

Constancia: Señor Juez, le informo que mediante auto del 3 de febrero de 2021 se inadmitió el dictamen pericial presentado por el perito **Wilmar Alfredo Campo Balvín**, en atención a que el mismo no cumplía con los requisitos que de forma taxativa consagra el Código de Extinción de Dominio. Para efectos de que la defensa pudiera subsanarlo se otorgó el término de cinco (5) días, sin que a la fecha se haya allegado al despacho pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Penélope Sánchez N

Penélope Sánchez Noreña
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05000 31 20 001 2017 00043 00
PROCESO:	EXTINCIÓN DE DOMINIO
AFECTADO:	IGNACIO MESA ARROYAVE Y OTROS
ASUNTO:	RECHAZA PRUEBA PERICIAL
AUTO:	INTERLOCUTORIO No. 31

En atención a la constancia que antecede, se tiene que el dictamen pericial aportado por la defensa del afectado **Filiberto Antonio Hoyos Piedrahíta** fue admitido como prueba en el numeral noveno de la parte resolutive del auto del 6 de julio de 2020.

Sin embargo, con posterioridad a la publicación por estados del auto referido, el despacho se percató del incumplimiento de algunos de los requisitos taxativos, consagrados en el Código de Extinción de Dominio, para las pruebas periciales, por lo cual se procedió al análisis de posibles soluciones que se pudieran aplicar en aras de salvaguardar el debido proceso y evitar circunstancias aún más gravosas para el desarrollo del trámite extintivo. Al respecto, se estudió lo señalado en el artículo 82 de la Ley 1708 de 2014 que reza:

"ARTÍCULO 82. NULIDADES. *Serán objeto de nulidad las actuaciones procesales irregulares que ocasionen a los sujetos procesales o intervinientes, **un perjuicio que no pueda ser subsanado por otra vía o que impida el pleno ejercicio de las garantías y derechos reconocidos en la Constitución y esta ley.***

La declaratoria de nulidad no conlleva necesariamente la orden de retrotraer el procedimiento a etapas anteriores, a menos que resulte indispensable. El funcionario competente, al declarar la nulidad, determinará concretamente cuáles son los actos que se ven afectados con la decisión y, de encontrarlo pertinente, ordenará que sean subsanados, corregidos o se cumplan con los actos omitidos.

Cuando no fuere posible corregir o subsanar la actuación irregular por otra vía, el funcionario podrá de oficio declarar la nulidad en cualquier momento del proceso.

Cuando el funcionario lo considere conveniente para la celeridad de la actuación, podrá

disponer que las solicitudes de nulidad presentadas por las partes sean resueltas en la sentencia."

De esta manera, observó el despacho que el yerro advertido podía ser corregido o subsanado por otra vía distinta a la declaratoria de nulidad, motivo por el cual en auto del 3 de febrero de 2021 se inadmitió el dictamen pericial y se otorgó el término judicial de cinco (5) días para que fuera subsanado, sin que a la fecha se haya cumplido con esta carga.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el contenido del dictamen pericial rendido por el perito **Wilmar Alfredo Campo Balvín** no cumple con los requisitos que de manera taxativa consagran los artículos 197, 198 y 199 del Código de Extinción de Dominio y que el mismo no fue subsanado dentro del término judicial otorgado por el despacho, se procederá a su **RECHAZO**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la prueba pericial rendida por el perito Wilmar Alfredo Campo Balvín, en virtud de las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación, conforme lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO.</p> <p>Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. ___ Fijados hoy _____ a las 8:00 a.m. Desfijado _____ a las 5:00 p.m. en la secretaría del Juzgado.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**JUAN FELIPE CARDENAS RESTREPO
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO
JUZGADO 001 PENAL ESPECIALIZADO CIRCUITO ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c638105ee483b6a043304cefc729e0d0bee437ba6c5c6590af0234fbff29cad3**
Documento generado en 26/04/2021 07:32:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**